



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 007-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR

Piura, 17 ENE 2023

VISTO:

La Solicitud S/N° con HRC. N° 4189, de fecha 09 de diciembre del 2022, Informe N° 04-2022/GRP-420010-420613-UPER-GVP, de fecha 23 de diciembre del 2022, Memorandum N° 1879-2022/GRP-420010-420613-UPER, de fecha 27 de diciembre del 2022, Informe Legal N° 326-2022/GRP-420010-420610, de fecha 29 de diciembre del 2022

CONSIDERANDO:

Que, mediante Solicitud S/N° con HRC. N° 4189, de fecha 09 de diciembre del 2022, la administrada Sra. FLOR DE MARÍA SOTO CORDOVA, solicita reconocimiento de los 4 años de Estudios Superiores, por cuanto ingresó al Sector de Agricultura como personal nombrado con Resolución Directoral N° 402-91-RG/UAD-II-PARA, el 01 de setiembre de 1991, ocupando la plaza 236- Ingeniero en Ciencia Agropecuarias II – Categoría SPA, para lo cual ya contaba con su título profesional de Ingeniero Zootecnista;

Que, al respecto, el Informe Técnico N° 215-2013-SERVIR/GPGSC, en cuyo contenido se desarrolló dicha disposición legal, interpretándola de la siguiente manera :

- El derecho establecido en el literal k) del artículo 24 del Decreto Legislativo N° 276, se encuentra dirigido a los servidores comprendidos en el referido régimen de carrera.
- El servidor debe haber cumplido más de 15 años de servicios efectivos en el Estado.
- Asimismo, el servidor requiere con tal con título reconocido por la Ley Universitaria.
- Finalmente, la disposición bajo comentario no permite acumular los años de formación profesional si éstos han sido realizados simultáneamente a los años de servicios brindados al Estado.

Que, en tal sentido, una vez cumplido los 15 años de prestación efectiva de servicios en el Estado, el servidor de carrera se encuentra expedido para solicitar la referida acumulación, siempre que, a la fecha de haber cumplido dicho periodo, el servidor cuente con el título profesional correspondiente. En este último supuesto, se desprende que, si en caso solo cuente con el grado académico de bachiller y en tanto no haya obtenido el título reconocido por Ley Universitaria, no resultará procedente la acumulación de tiempo de servicios por formación profesional, toda vez que se estaría incumpliendo con uno de los requisitos previstos en la norma;

Que, con Informe N° 04-2022-GRP-420010-420613-UPER-GVP, de fecha 23 de diciembre del 2022, la Unidad de Personal concluye que la acumulación de hasta cuatro (04) años de estudios universitarios al tiempo de servicios del servidor de carrera del régimen del Decreto Legislativo N° 276 procederá siempre que este haya cumplido quince (15) años de servicios efectivos, además de contar con el título profesional reconocido por Ley Universitaria, y de que sus estudios Universitarios se hayan realizado previo al inicio de su vinculación bajo dicho régimen; en ese contexto de la verificación de los actuados, la servidora no cumple con lo establecido en el literal k) del artículo 24° del Decreto Legislativo N° 276, toda vez que la fecha de ingreso es el 01 de diciembre de 1990, fecha anterior a la obtención del título profesional;

Que, con memorándum N° 1879-2022/GRP-420010-420613-UPER, la Oficina de Administración, remite a la Oficina de Asesoría Jurídica el expediente administrativo sobre reconocimiento de los 4 años de estudios superiores de la Servidora FLOR DE MARÍA SOTO CORDOVA, a fin de que se emita su opinión legal y prosecución del trámite correspondiente;

Que, mediante Informe Legal N° 326-2022-GRP-420010-420610, de fecha 29 de diciembre del 2022, recomienda que por los fundamentos expuestos en el presente informe la Oficina de Asesoría Jurídica, recomienda declarar IMPROCEDENTE lo solicitado por la Sra. FLOR DE MARÍA SOTO CORDOVA en su calidad de servidora nombrada, respecto a su solicitud sobre reconocimiento de los 4 años de estudios superiores por cuanto mediante Resolución Directoral N° 178-2017/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR, de fecha 04 de setiembre del 2017 se aprecia que la fecha de ingreso a la





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N°007-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR

Piura, 17 ENE 2023

Carrera Pública es el 01 de diciembre de 1990 y obtuvo su título profesional de Ingeniero Zootecnista el 18 de diciembre de 1990, vale decir, obtuvo su título profesional con fecha posterior a su ingreso al sector público, en consecuencia, no cumple con la condición precedentemente referida, de acuerdo, a lo establecido en el Artículo 24° del Decreto Legislativo N° 276;

De conformidad con las visaciones de las Oficinas de Asesoría Jurídica, Administración y Planeamiento y Presupuesto;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Ley N° 27902, la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444 y Resolución Ejecutiva Regional N° 017-2023/GOBIERNO REGIONAL- PIURA. de fecha 03 de enero del 2023.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO : Declarar **IMPROCEDENTE**, lo peticionado por la servidora **FLOR DE MARIA SOTO CORDOVA**, en su calidad de servidora nombrada, respecto a su solicitud sobre reconocimiento de los 4 años de estudio superiores, y por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO : **Notificar** la presente Resolución con las formalidades de Ley a la servidora nombrada **FLOR DE MARIA SOTO CORDOVA**, en su domicilio Urb. El Bosque Mz. N – Lote 06 – Castilla - Piura, a la Oficina de Administración, Unidad de Personal, así como a los demás estamentos administrativos competentes de la Dirección Regional Agraria Piura, para su conocimiento y fines.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

